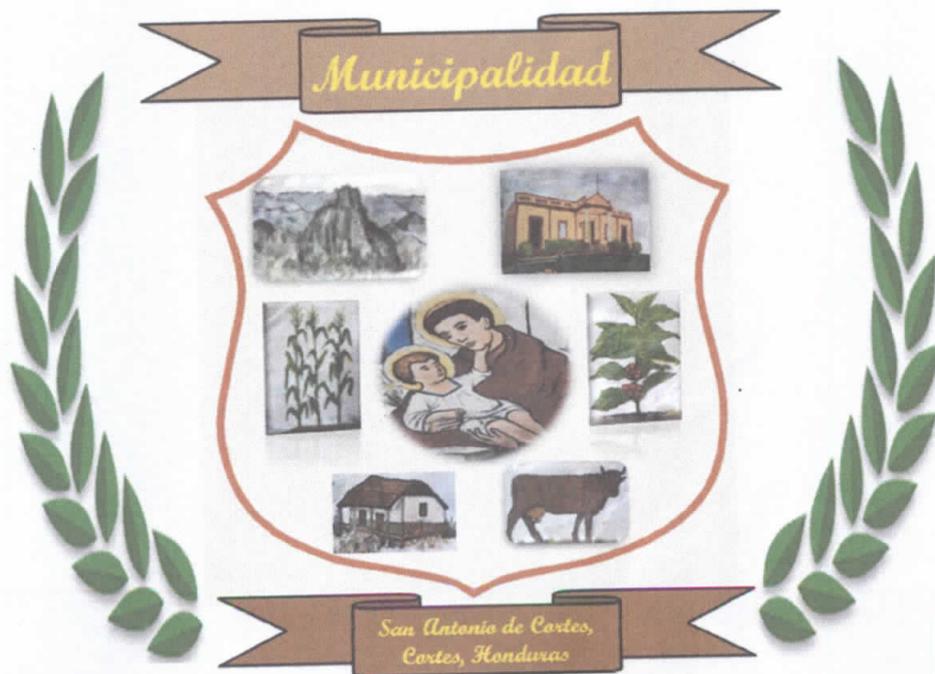




**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE
CORTES**

DEPARTAMENTO DE CORTES



PLAN DE ARBITRIOS

VIGENTE PARA EL AÑO 2020

Gaceta Municipal

**Es Una Publicación Oficial de la Municipalidad de San
Antonio de Cortes, Cortes**

2020

Santos Antonio Murillo Rivera
Alcalde Municipal

Flor de Liz Fernández
Vice Alcalde

REGIDORES

Amner Mendoza Motiño
Regidor Municipal

José Fernando Mejía Rosales
Regidor Municipal

Miguel Ángel Quiroz Pérez
Regidor Municipal

Lourdes Suyapa Rivera García
Regidora Municipal

Erika Zenobia Madrid Fernández
Regidora Municipal

Luis Fernando Sabillón Gómez
Regidor Municipal

Jesús Escalante Rodríguez
Regidor Municipal

Nolvia Rosibel Madrid Fernández
Regidor Municipal

Ana Gertrudis Hernandez
SECRETARIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE CORTES

GACETA MUNICIPAL

PLAN DE ARBITRIOS 2020

**LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN ANTONIO
DE CORTES, DEPARTAMENTO DE CORTES.**

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del mismo, con atención especial en preservar el medio ambiente y procurar el bienestar de sus habitantes.

CONSIDERANDO: Que los municipios tienen facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con La Ley de Municipalidades, Su Reglamento y Demás Leyes que se relacionen.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la corporación municipal para dictar reformas al articulado del **PLAN DE ARBITRIOS** vigente durante el periodo **2019**.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación del Artículo 12-A numeral 3 y Artículo 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente,

ACUERDA: En sesión ordinaria **No. 22 del 22 de Noviembre del 2019**, **APROBAR EL PLAN DE ARBITRIOS** que regirá las actividades del Municipio de San Antonio de Cortes, durante el periodo **2020** en la forma siguiente:

Contenido

1	TITULO I.....	5
2	NORMAS GENERALES.....	5
3	CAPITULO I.....	5
3.1	DISPOSICIONES GENERALES.....	5
4	Capítulo II.....	7
4.1	GLOSARIO.....	7
5	CAPITULO I.....	9
5.1	IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES.....	9
6	CAPITULO II.....	12
7	IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL.....	12
8	CAPITULO III.....	15
9	DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.....	15
10	CAPITULO IV.....	19
11	IMPUESTO EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS.....	19
12	CAPITULO V.....	20
13	IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.....	20
	Artículo No. 46.- Requisitos para la construcción de torre para telefonía celular móvil:.....	23
	Artículo No. 47.- Instalación de torres o Antenas de Transmisión.....	23
14	CAPITULO I.....	24
15	DISPOSICIONES GENERALES.....	24
	LOS SERVICIOS REGULARES SON:.....	25
	LOS SERVICIOS PERMANENTES QUE LA MUNICIPALIDAD OFRECE MEDIANTE SUS INSTALACIONES SON:.....	26
	LOS SERVICIOS EVENTUALES DE LA MUNICIPALIDAD INCLUYEN ENTRE OTROS:.....	26
16	CAPITULO II.....	26
	SERVICIO DE AGUA POTABLE, CONEXIONES, RECONEXIONES Y CAMBIOS DE DOMICILIO Y ABONADO.....	26
	Artículo No. 52.- CONEXIÓN AL SERVICIO DE AGUA POTABLE.....	26
	Artículo No. 53.- TARIFAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE.....	27
	TARIFA MENSUAL.....	27
	Artículo No. 55.- RECONEXIONES AL SERVICIO DE AGUA POTABLE.....	29
17	RECONEXIÓN DEL SERVICIO (Lps.).....	29
	PARA CAMBIOS DE DOMICILIO O ABONADO SE COBRARA ASI:.....	29
	DE LOS PERFORADORES DE POZOS.....	30
	DE LAS TASAS DE AGUAS SUBTERRANEAS.....	30
18	CAPITULO III.....	32
19	LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.....	32
	Artículo No 61.- TARIFA POR SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA.....	32
	TARIFA MENSUAL TREN DE ASEO.....	33
	Artículo No. 63.- MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE.....	33
	TARIFA ANUAL.....	34
20	CAPITULO IV.....	35
21	TASAS POR UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES.....	35
	21.1 CEMENTERIOS.....	35
	21.2 CENTRO COMUNAL.....	35
	USO DEL RASTRO PUBLICO MUNICIPAL Y GUIAS DE TRANSPORTE DE GANADO.....	36
22	CAPITULO V.....	37
23	SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO.....	37
24	CAPITULO VI.....	38
25	PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ADICIONALES, MODIFICACIONES, REMODELACIONES, LOTIFICACIONES Y SIMILARES.....	38

Artículo No. 79 - Requisitos de las Lotificadoras	39
Artículo no. 81.-Dominio Pleno.....	43
26 CAPITULO VII.....	44
Artículo No. 82.- REGISTROS Y MATRICULAS	44
27 CAPITULO VIII.....	46
28 TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS	46
AUTORIZACIONES CIVILES.....	46
29 PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MERCANTILES	47
Artículo No. 89.- PERMISOS DE OPERACIÓN.....	47
Artículo no. 90.- RÓTULOS Y ANUNCIOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE ERVICIOS ANUALMENTE PAGARAN:.....	56
Artículo No 91.- AUTORIZACIONES DE LIBROS, VISTO BUENOS, LICENCIAS PARA BAILES, SERENATAS Y FIESTAS Y REPOSICIONES POR TARJETA DE SOLVENCIA MUNICIPAL	56
Artículo No. 92.- LICENCIA DE BUHONEROS Y COMERCIO AMBULANTE.....	57
Artículo No. 93.- ESPECTACULOS PUBLICOS, RIFAS, JUEGOS DE AZAR Y SIMILARES	58
Artículo No. 94.- OTROS PERMISOS, LICENCIAS Y COBROS POR ACTIVIDADES VARIAS, EVENTUALES O PERMANENTES	58
Artículo No. 95.- USO Y SERVICIOS DE CALLES URBANAS (Permiso de Servidumbre)	58
Artículo no. 96.- CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.....	59
30 CAPITULO I.....	59
DISPOSICIONES GENERALES	59
31 CAPITULO II.....	60
ROTURA Y OCUPACIÓN DE ACERAS Y DE VIAS PÚBLICAS	60
32 CAPITULO III.....	61
EXTRACCIÓN DE MATERIALES DIVERSOS EN RIOS y canteras	61
33 CAPITULO IV.....	61
DISPOSICIONES FINALES.....	61
34 CAPITULO I.....	62
ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.....	62
35 CAPITULO I.....	63
DE LAS LICITACIONES	63
36 CAPITULO I.....	64
37 PRESENTACION.....	64
38 CAPITULO II.....	65
39 RECURSOS legales.....	65
40 CAPITULO I.....	67
41 CAPITULO I.....	68
42 MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN IMPUESTOS.....	68
42.1.1 POR ATRASO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS.....	68
42.1.2 INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS.....	68
Artículo No. 116.- LICENCIAS, PERMISOS MUNICIPALES Y NO ACATAR DISPOSICIONES MUNICIPALES EN SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	69
42.2 INFORMACIÓN A PERSONAL MUNICIPAL AUTORIZADO	70
43 CAPITULO II.....	71
44 MULTAS DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA	71
44.1.1 Destace clandestino y Otros.....	71
45 DISPOSICIONES FINALES	73
46 CAPITULO II.....	74
47 VIGENCIA.....	74

1 TITULO I
2 NORMAS GENERALES

3 CAPITULO I
3.1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 1.- El Presente **PLAN DE ARBITRIOS** para el año **2020**, es el Instrumento Legal de la Municipalidad de San Antonio de Cortes, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario y administrativo.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la LEY DE MUNICIPALIDADES y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo No. 2.- Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios. Los recursos **ordinarios** son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los **extraordinarios** son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo No. 3.-El impuesto es un tributo municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio, la ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre Bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y el Impuesto Selectivo a los Servicios de Tele comunicaciones.

Artículo No 4.- La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la municipalidad el usuario del servicio, público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este **Plan de Arbitrios**, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente **Plan de Arbitrios**.

Artículo No. 5.- La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno Local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar proyectos.

Artículo No. 6.- Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo No 7.- La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Convivencia Ciudadana, Reglamentos y Ordenanzas de la Leyes Municipales, así como por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo No. 8.- Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

4 CAPÍTULO II

4.1 GLOSARIO

Artículo No. 9.- Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

Ley:	La Ley de Municipalidades
Reglamento:	El Reglamento de la Ley de Municipalidades
Plan:	El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Antonio de Cortés
La Corporación:	La Corporación Municipal de San Antonio de Cortés
La Alcaldía:	Es la Alcaldía Municipal de San Antonio de Cortés.
El Municipio:	Es el área que corresponde al Municipio de San Antonio de Cortés.
La Secretaria:	Es la Secretaria de la Municipalidad.
Catastro:	Es la oficina de Catastro y el Registro Catastral del Municipio
Control Tributario:	Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
Tesorería:	Es la Tesorería Municipal
Contribuyente:	Son las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.
Empresas:	Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración:	Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
La Solvencia:	Constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes acreditando su solvencia en el pago de sus impuestos y servicios.
Propiedad Urbana	Terreno o Solar edificado o baldío situado en los límites del municipio, que cuenta con algún servicio o que por su proximidad a zonas edificadas con servicios haya adquirido plusvalía notarialmente superior al del terreno rural próximo.
Propiedad Rural	Los demás inmuebles que no se adjudiquen al literal anterior.
Registro Catastral	Documentos mediante los cuales se identifican los contribuyentes, propiedades y actividades económicas.
Mutación	Toda modificación que sufre el derecho de propiedad como consecuencia de actos y contratos.
Precio de Mercado o Valor Real	El que predomine en las transacciones de un lugar y fecha determinada para inmuebles.
Valor Gravable	Es la suma de los valores en los que se justiprecia un inmueble en el registro de los contribuyentes.
Justiprecio	Valor que se le da a un bien inmuebles cuando se hace la evaluación de la Municipalidad.
Valor FOB	Se utiliza para valorar las Exportaciones y se define como "libre a bordo". Se refiere al Valor de Venta de los productos en su lugar de origen más el Costo de los fletes, seguros y otros gastos necesarios para hacer llegar la Mercancía hasta la Aduana de salida.
Valor Comercial	El valor comercial, es el valor que prevalece en el mercado comercial interno.

TITULO II IMPUESTOS

5 CAPITULO I

5.1 IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo No 10.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley de Municipalidades vigente.

Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

El impuesto se pagará aplicando la **tarifa** siguiente:

Concepto	Tarifa Lps.
a. Bienes Inmuebles Urbanos	3.50 por Millar
b. Bienes Inmuebles Rurales	2.50 por Millar

Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la Ley y su Reglamento, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Catastro sobre avalúos.

Artículo No. 11.- El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe

El período fiscal de este impuesto se inicia el 1º de Junio y termina el 31 de Mayo del siguiente año.

Artículo No. 12.- El valor catastral será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco y se aplicará a los inmuebles registrados en catastro, sin embargo esta oficina está facultada para actualizar los valores de los Inmuebles en cualquier tiempo, cuando incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se hayan declarado por parte del contribuyente y en los demás casos establecidos en el Artículo No. 85 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Así mismo; los contribuyentes sujetos a éste pago de impuestos estarán obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro:

- a) Cuando incorpore mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado la construcción de las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de ésta obligación se sancionará con una multa del 10% del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes. Cuando el propietario tuviere varios inmuebles ubicados en el mismo término municipal o en distintas jurisdicciones, está obligado a presentar declaración individual por cada uno de ellos en el lugar de su ubicación.

Artículo No. 13.- Los valores catastrales aprobados por la corporación municipal para el quinquenio 2020-2024 son los siguientes:

Para las zonas urbanas del municipio se establecen tres categorías en valor catastral:

Categoría 1 Lps. 26.00 Mt²

Categoría 2 Lps. 23.00 Mt²

Categoría 3 Lps. 20.00 Mt²

Para las zonas rurales del municipio se establecen las siguientes categorías:

Categoría 1 Lps. 60,000.00 por Manzana (Tierras mecanizables)

Categoría 2 Lps. 30,000.00 por Manzana (Tierras dedicadas a ganadería o agricultura sin mecanizar semi planas.)

Categoría 3 Lps. 20,000.00 por Manzana (Barrancos y terrenos quebrados)

Categoría 4 Lps. 10,000.00 por Manzana (Terrenos de estricto uso Forestal no Comercial dedicados a la Protección del Ambiente, Áreas Protegidas, Zonas de Agua y otros dedicados a la Conservación Ambiental)

Artículo No. 14.- El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará desde el mes de Enero hasta el mes de Agosto de cada año, aplicándole en caso de mora la Multa descrita en el capítulo de Multas y Sanciones.

Artículo No. 15.- Esta Exentos Del Pago De Impuestos:

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:

1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de 300.001 habitantes en adelante.
2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60, 000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios con 75.000 a 300.000 habitantes.
3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L. 20,000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de hasta 75.000 habitantes.

b) Los bienes del Estado.

c) Los templos destinados a cultos religiosos.

d) Los centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal

e) Los centro para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Artículo No. 16.-A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a y b del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente y por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago de impuestos por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo No. 17.- La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles, por consiguiente para tener derecho los Contribuyentes deben pagar a más tardar en el mes de abril o antes de conformidad a lo establecido en la Ley y el **descuento es del 10%** del total del tributo a pagar.

Artículo No. 18.- Los bienes inmuebles urbanos en posesión de particulares pero que no tengan Dominios Plenos, podrá la municipalidad, a solicitud de estos, otorgárselos, pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, o en su defecto del valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor. Es entendido que para efectos del valor catastral se tomarán los valores de calle contemplados en el plano urbano.

Ninguna persona podrá adquirir más de un lote de 500 metros cuadrados en la zona marginal, ni podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo No. 19.-El Adulto Mayor y Jubilado gozara de un descuento en el pago de las tarifas siguientes:

- a) Descuento del Veinticinco por ciento (25%) en el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta de trescientos lempiras (L. 300.00) mensuales, sujeto a los requisitos siguientes:
1. Que la factura este a nombre del titular del derecho;
 2. Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencial.
- En el caso que una persona sea propietaria de varios inmuebles, dicho beneficio solo le aplicara un inmueble.
- b) Descuento del veinticinco por ciento (25%), en el pago de la factura sobre el impuesto sobre Bienes Inmuebles en valores hasta un mil Lempiras (L. 1,000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble.

6 CAPITULO II

7 IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

Artículo No. 20.- El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Artículo No. 21.- En el cómputo de este impuesto se aplicará; **la tarifa** establecida en el Artículo N^o 77 de la ley; la cual es la siguiente:

INGRESOS PERSONALES

DE LPS.	HASTA LPS.	RANGO	IMPUESTO
1	5,000.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00

30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00
150,001.00	ADELANTE		5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos o producción y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo No. 22.- El impuesto personal se computara con base a las Declaraciones Juradas de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones Juradas deberán ser presentadas entre los meses de Enero y Abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de Mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

Artículo No. 23.- La Corporación Municipal de San Antonio de Cortes, Cortés incorpora a su sistema de recaudación de los tributos la retención en la fuente del Impuesto Personal, razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas, Públicos o Privados que tengan cinco o más empleados permanentes, se obligan a presentar en el primer trimestre del año, en formulario que suministrará la Municipalidad, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por ese concepto a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor y será sancionado con una multa (descrita en el capítulo de Multas y Sanciones de este Plan). Asimismo los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el Capítulo de Multas y Sanciones.

Artículo No. 24.- Se exceptúan del pago de este impuesto:

- a) Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal, todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. La exención a que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión. Decreto 227-2000.

- b) Los jubilados y pensionados por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del magisterio (IMPREMA), y de cualquier otra institución de previsión social legalmente reconocida por el Estado, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos.
- c) Los ciudadanos mayores de sesenta (65) años, que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al "Mínimo Vital" (Lps. 158,995.06) que fija la ley del impuesto sobre la renta; y ,
- d) Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industrias, comercio y servicios.

Artículo No. 25.- A excepción del literal c del artículo anterior; todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en este artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

Artículo No. 26.- Los Diputados electos al Congreso Nacional y los Funcionarios Públicos con jurisdicción nacional podrán efectuar el pago de este impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Artículo No. 27.- Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio se le considerará solvente en el pago del impuesto personal de ese municipio, solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios del párrafo anterior.

Artículo No. 28.- Cuando un mismo contribuyente reciba ingresos gravados con este impuesto y que procedan a fuentes correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente deberá:

- a) Pagar el Impuesto personal en cada municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.
- b) Las tarjetas de solvencia municipal deberá obtenerse de la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que esté obligado, también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos.

8 CAPITULO III
9 DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo No. 29.- El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios y está contenido en los artículos, 75, 78 y 79 de la Ley de Municipalidades y los artículos del 109 al 126 y 157 del Reglamento.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Artículo No. 30.- Para el cálculo de este Impuesto se cumplirá con lo siguiente:

a) El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar a esta Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el Municipio.

b) El negocio o empresa cuya casa matriz este domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio solo operen sucursales o agencias declaran únicamente los ingresos anuales de sus sucursales, agencias o agentes de venta que operen en este municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, la municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, forestales, agropecuarias, de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, Instituciones Bancarias, Asociaciones de Ahorro y Préstamos, financieras y aseguradoras, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual, así:

De Lps.	Hasta Lps.	Por millar
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos o producción y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo, No se computarán para el cálculo de este Impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Artículo No. 31.- Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de Enero la declaración jurada en base a la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a lo establecido en el capítulo de Multas y Sanciones.

También está obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuara cualquiera de los actos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietarios del negocio.
- b) Cambio del domicilio del negocio.
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo No. 32.- Los establecimientos que a continuación se detallan pagarán mensualmente los siguientes impuestos:

a. Billares

Conceptos	Tarifa Mensual
Por cada mesa	L. 312.23

b. Productos sujetos a control de Precio por el Estado

Fabricación y Ventas Anuales de Productos	Tarifa Lps.
De 0.01 a 30,000,000.00	L. 0.10 por millar
De 30,000,000.01 en adelante	L 0.01 por millar.

El Impuesto deberá ser pagado dentro de los diez primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley Municipalidad.

Artículo No. 33.- Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de Enero, una declaración jurada sobre la base de la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado con una multa equivalente al impuesto de un mes del impuesto total a pagar.

Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto que corresponda a pagar por el periodo transcurrido y el mismo será enterado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

Artículo No. 34.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios que clausuren, cierren, liquiden, suspendan, cambien de domicilio, cambien de dueño, modifiquen o cambien la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Control Tributario, dentro de los treinta días (30) siguientes a este suceso, una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio, cambio de nombre del negocio, cambio o modificación y ampliación de la actividad económico del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el Impuesto que corresponde a pagar por el período transcurrido y el mismo será enterado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

La presentación tardía de la declaración causará una multa, descrita en el capítulo de Multas y Sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio de pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Los contribuyentes del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios pagarán este tributo dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

El atraso en el pago dará lugar a la aplicación de multas y recargos, descritos en el capítulo de Multas y Sanciones.

Artículo No. 35.- Cuando el contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto impuesto a pagar.

Artículo No. 36.- Para que un establecimiento de Industria, Comercio y Servicios pueda funcionar legalmente en el término municipal es **OBLIGATORIO** que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el **Permiso de Operación**, que será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de Enero de cada año.

Artículo No. 37.- Están exentos del impuesto establecido en el artículo 78 de la Ley, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales, para estos efectos la Secretaría de Economía y Comercio emitirá el acuerdo ministerial correspondiente.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación a que se dedique, que serán deducidos de los volúmenes de producción, todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben de pagar por concepto de impuesto de explotación de recursos de acuerdo al artículo 80 de la Ley.

Artículo No. 38.-Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el Personal de Control Tributario de la Municipalidad.

Artículo No. 39.-Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por el incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas de este impuesto, después del mes de Enero.
- b) Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada para efectuar traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.
- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en caso de apertura de un negocio.
- d) Por no haber presentado la declaración jurada de ingresos dentro de los treinta días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

El pago extemporáneo de este impuesto se sancionará con un recargo del uno (1%) por ciento mensual, sobre la cantidad del impuesto pendiente del pago.

Se aplicará una multa entre quinientos (500.00) hasta cinco mil (5,000.00) lempiras, al propietario o responsable de un negocio, que opere sin el Permiso de Operación correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse iniciado el negocio y no se adquirió el respectivo permiso se aplicará el doble de la multa establecida.

En caso de que persista el incumplimiento se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

Artículo No. 40.- Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de sus impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen.

10 CAPITULO IV

11 IMPUESTO EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

Artículo No. 41.- El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados, la Caza, la Pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos.

Artículo No. 42.- Para determinar el Impuesto a que se refiere este capítulo se aplicará la siguiente tarifa:

Conceptos del Impuesto	Tarifa
a. Extracción o Explotación de Recursos	1 % del valor comercial de los recursos explotados y extraídos en el término municipal.

En el caso de la Minería No-metálica y Metálica tributarán de acuerdo a lo que expresa el Art. 76, literal D, G y H de la Ley de Minería de Honduras que dice:

Son aplicables a los titulares de concesiones de explotación y beneficio, de acuerdo a las leyes especiales, los siguientes cargos:

D.- Las tasas por servicios y tributos establecidos en la Ley de Municipalidades y el Plan de Arbitrios Municipal.

G. La minería no-metálica de carácter industrial y la de gemas o piedras preciosas pagaran a las Municipalidades donde se realiza la extracción el 1 % en base al valor FOB o en base al valor en planta o ex fábrica según sea el caso.

H.- La minería metálica, los Óxidos y Sulfuros (no metálicos) de los cuales se extraen metales pagaran directamente a las Municipalidades donde se encuentra ubicada la explotación minera el 2 % sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones.

Este impuesto está reglamentado en los artículos 127 al 129 del reglamento de la ley de Municipalidades y dicho impuesto es adicional al impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios. El pago del Impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación.

Artículo No. 43.- La municipalidad como ente regulador del espacio Urbano y del espacio Rural respectivamente, autorizará previa resolución del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), Instituto de Conservación Forestal (ICF), la extracción de estos recursos y deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad de cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la municipalidad, en la aplicación de la Ley y su reglamento.

Las personas Naturales o Jurídicas que se dediquen a la Extracción o Explotación de recursos naturales en el término municipal, deberán solicitar ante la Corporación Municipal un Permiso de Operación para la Extracción o Explotación de Recursos antes de iniciar operaciones.

En caso de que ejerciera dicha actividad sin el respectivo Permiso Operación Municipal se le multará por primera vez, con un cantidad entre Quinientos (Lps. 500.00) a Diez mil (Lps. 10,000.00) lempiras, según sea la importancia del recurso a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En caso de reincidencia, se le sancionará cada vez con el doble de la multa impuesta la primera vez (Art. 158 del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Artículo No. 44.- La persona Natural o Jurídico que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, queda obligada a presentar en el mes de Enero, la declaración de producción, ingresos o ventas a la municipalidad, para efectos del pago del impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida.

El incumplimiento de esta obligación, se describe en el Capítulo de Multas y Sanciones

12 CAPITULO V

13 IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo No. 45.- Artículo 89-2015. ARTÍCULO 1.- Interpretar el Artículo 75 reformado de la LEY DE MUNICIPALIDADES, contenido en el Decreto N° 134-90 de fecha 7 de noviembre de 1990, en el sentido que el espíritu de la reforma contenida en el Decreto N° 143-2013, no tenía por objeto derogar el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, creado mediante el Decreto N° 55-2012, de fecha 12 de Marzo del 2012; si no solamente el Impuesto Pecuario quedando incólume, en total y plena vigencia, los párrafos restantes de esa norma, donde se desarrolla ese impuesto municipal, su hecho generador base imponible de la obligación tributaria y demás disposiciones vinculadas con la creación del mismo.

ARTÍCULO 2.- Reformar la LEY DE MUNICIPALIDADES, contenida en el Decreto N° 134-90, de fecha 7 de noviembre de 1990, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 19 de noviembre del mismo año, reformado específicamente el Artículo 75 y poniendo de nuevo en vigencia los artículos 81 y 82 con nueva redacción para desarrollar en estos el Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones los que se leerán de la forma siguiente:

ARTÍCULO 75.-Tienen el carácter de impuestos municipales, los siguientes

Bienes Inmuebles

Personal

Industria Comercio y Servicio

Extracción y explotación de recursos

Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 81.- El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar , explotar y prestar Servicios Públicos de telecomunicaciones concesionarios ; Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: Telefonía Fija, Servicio Portador, Telefonía Móvil, Celular, Servicio de comunicaciones personales (PCS) transmisión y comunicación de datos , Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior .

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;

Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción.

Los ingresos de los operadores de servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos de internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos de impuesto de industria comercio y servicio en las Municipalidades donde prestan los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el impuesto de Industria comercio y Servicio así como el permiso de Operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos del pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda. Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras , así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente , a obligación de pago por tasas tarifas , contribución cánones o cualquier pago relacionado directa e indirectamente con la instalación , prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones .

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo.

ARTICULO 82.- La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON)definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización de la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)) quien elaborará y entregará un informe a la asociación de Municipios de Honduras (AMHON)a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON)enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que estas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones concesionarios. Los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la ley de Municipalidades respecto al impuesto de Industria Comercio y Servicio. Artículo 3.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto , se prohíbe a las corporaciones Municipalidades establecer en sus planes de arbitrios tasas, cargos cobros contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación prestación , explotación y operación que afecten la prestación de Servicios de Telecomunicaciones , incluyendo cualquier tipo de posteria , torres, antenas, cableado , fibra óptica y cualquier infraestructura utilizada para la transmisión y recepción de voz, videos, y datos y todo tipo de signos distintivos y logos que sean adheridos sobre los equipos y elementos de red , que forman parte de la infraestructura de Telecomunicaciones de los operadores de Servicios de Telecomunicaciones concesionarios en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores.

Artículo No. 46.- Requisitos para la construcción de torre para telefonía celular móvil:

Paso 1

- Presentar solicitud ante la corporación municipal.
- Adjuntar a la solicitud copia autenticada de la constitución de la empresa
- Adjuntar a la solicitud Constancia de Colegiación de la empresa.
- Adjuntar a la solicitud Presupuesto de la Obra.
- Adjuntar a la solicitud Planos y Diseño de la Obra.

Pasó2

- Solicitar al departamento de Desarrollo Comunitario la sociabilización del proyecto u obra, juntamente con la comunidades vecinas, quien deberá extender la respectiva constancia acreditando tal extremo y el acta de sociabilización debidamente firmadas por los representantes de la acreditados por la comunidad.
- Adjuntar ambas constancias de aprobación del proyecto.

Paso3

- Presentarse al departamento de la unidad municipal ambiental a solicitar la inspección a campo, quien deberá determinar que el proyecto de construcción no puede estar menos de 300 Metros de la última casa de habitación.
- Una vez realizada la inspección pagar la debida tasa por la constancia, según lo señala la presente ley.

Paso4

- Presentarse a la Unidad Técnica Municipal, para solicitar la inspección de verificación de costos del proyecto u obra, como también los planos y diseño de la misma.

La infraestructura atizada para la operación y comercialización de estas redes son reguladas en el Departamento de Catastro Municipal como mejoras, cargándose al impuesto de Bienes Inmuebles sobre el terreno utilizado por implantación de la obra conforme a lo establecido en el artículo 85 y 86 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

Articulo No. 47.- Instalación de torres o Antenas de Transmisión

Las torres o antenas de transmisión que sean propiedad de empresas que no estén reguladas por el ISST y se instalen en el Municipio pagaran permiso de construcción, derechos de instalación y permanencia de la siguiente manera:

1. Previa revisión de planos se pagara un permiso del 1.5% sobre el valor presupuestado de la obra y equipo instalado.

2. Pago de permanencia bajo la siguiente tabla:

No.	Tipo de Servicio	Pago Anual
1	Antenas de Internet	Lps. 3,500.00
2	Antenas Televisión por Cable	Lps. 5,000.00
3	Torres de Telefonía Celular	Lps. 80,000.00

3. El pago de permanencia será por torre o antena instalada en el municipio y se pagara en el mes de Enero de cada año y en el caso de inicio de operaciones el pago se realizara en el mes que inicia. La instalación de torres o antenas sin autorización municipal pagaran una multa equivalente al 50% de su derecho de permanencia sin perjuicio de realizar los pagos ya establecidos en el presente plan de arbitrios.
4. La infraestructura atizada para la operación y comercialización de estas redes son reguladas en el Departamento de Catastro Municipal como mejoras, cargándose al impuesto de Bienes Inmuebles sobre el terreno utilizado por implantación de la obra conforme a lo establecido en el artículo 85 y 86 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

TITULO III TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

14 CAPITULO I

15 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 48.- Se crea la tasa de Mantenimiento, Conservación, Restauración y Manejo Sostenible del Medio Ambiente con el objetivo de cobrar el costo de operación e inversiones ejecutadas por la oficina de Unidad Municipal Ambiental UMA de la municipalidad de San Antonio de Cortes de tal forma que esta unidad asegure su auto sostenibilidad financiera y pueda tener la capacidad técnica necesaria para hacer frente a la problemática ambiental del Municipio y por consiguiente la calidad de vida del ciudadano. Estas tasas se crearon en base a la tabla de categorización ambiental de la Secretaria De Estado En Los Despachos De Energía, Recursos Naturales, Ambiente Y Minas en el Acuerdo Ministerial No. 016-2015 y al Artículo 74 de la Ley de Municipalidades.

1. Las torres o antenas de transmisión de datos, comunicaciones , internet, cable etc. que no estén afectados por el ISST y las lotificadoras pagaran una tasa anual sobre el impacto ambiental de la siguiente manera:

No.	Descripción	Tasa Anual
1	Lotificadoras	Lps. 3,000.00
2	Torres de Transmisión Telefonía Móvil	Lps. 20,000.00
3	Antenas de Internet	Lps. 3,000.00

4	Torres Telefonía Fija	Lps. 5,000.00
---	-----------------------	---------------

Artículo No. 49.- El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo No. 50.- La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo No. 51.- Los servicios que La Municipalidad proporciona a la comunidad son:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la Higiene, Salud, Medio Ambiente, Educación, Cultura, Deportes, Ordenamiento Urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

LOS SERVICIOS REGULARES SON:

- a) Agua Potable
- b) Recolección de Basura.
- c) Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, Parques y Cementerios.
- d) Conexiones y reconexiones de agua potable.
- e) Rastro Público.
- f) Servicio de Catastro.
- g) Elaboración de Levantamientos topográficos y notificaciones para áreas marginales, intervenidas y recuperadas por la Municipalidad.
- h) Alcantarillado Sanitario
- i) Pavimentación

LOS SERVICIOS PERMANENTES QUE LA MUNICIPALIDAD OFRECE MEDIANTE SUS INSTALACIONES SON:

- a) Utilización de Cementerios públicos.
- b) Facilidades para el destace de ganado y similares.

LOS SERVICIOS EVENTUALES DE LA MUNICIPALIDAD INCLUYEN ENTRE OTROS:

- a) Autorizaciones de Libros Contables (Poner los datos de las cuentas de presupuesto)
- b) Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios y sus renovaciones.
- c) Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Juegos Mecánicos y Similares.
- d) Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- e) Matrícula de Vehículos.
- f) Matrícula de Marcas para Herrar y cancelaciones de las mismas.
- g) Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- h) Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- i) Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de los
 - a. Actos propios de la Municipalidad.
 - b. Constancias de propiedad de Armas de Fuegos
- j) Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- k) Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta;
- l) Licencia para explotación de productos naturales;
- m) Autorización de cartas de venta de ganado;
- n) Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios;
- o) Ocupación y rotura de aceras y vías públicas;
- p) Registros de Bicicletas y, Otros similares.

16 CAPITULO II

SERVICIO DE AGUA POTABLE, CONEXIONES, RECONEXIONES Y CAMBIOS DE DOMICILIO Y ABONADO

Artículo No. 52- CONEXIÓN AL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Este servicio se proporcionará previa aprobación de la Unidad Técnica de Agua y

Saneamiento. El cobro se hará así:

Clasificación	Tarifa Lps.
a. Gubernamental	L. 500.00
b. Domestico	L. 400.00
c. Comercial	L. 500.00
d. Industrial *	L.1,000.00

*Este se brindara dependiendo de la disponibilidad del recurso agua.

Nota: El Usuario le corresponde realizar el trabajo de zanjeo para la instalación de la tubería y accesorios en su propiedad.

Artículo No. 53.- TARIFAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

Tiene que ser pagado mensualmente por el propietario del inmueble según las siguientes categorías:

- a. **Categoría Industrial:** Contempla todos aquellos predios de uso comercial en los cuales el agua es utilizada como insumo del proceso de sus actividades productivas, entre ellos se encuentran fábricas de refrescos y cervezas, viveros, gasolineras, lavanderías, apiladoras, fábricas de hielo, fábrica de bloques y ladrillos, embotelladoras de agua, panaderías y otros similares.
- b. **Categoría Comercial y de Servicios:** Contempla todos aquellos predios de uso comercial y prestación de servicios normales
- c. **Categoría Domiciliaria o Residencial:** Se entiende por habitacional el uso exclusivo de vivienda ya sea por el propietario o por el que la renta o alquila.

CATEGORIA DE USUARIO	SUB CATEGORÍAS	TARIFA MENSUAL
Casas Comerciales	Restaurantes	100.00
	Comedores	60.00

	Supermercados	250.00
	Bodegas	70.00
	Centros Educativos Privados	150.00
	Carnicerías	60.00
	Hoteles y Hospedajes	20.00 (Por Cuarto)
	Pulperías	50.00
Industriales	Madereras	200.00
	Gasolineras	150.00
	Bloqueras	100.00
	Panificadoras	100.00
Domiciliaria o Residencial		40.00

Nota: Estas tarifas están sujetas a cambios.

CASOS ESPECIALES

- En la categoría industrial cuando el agua sea la materia prima, por ejemplo, fábricas de hielo, o en la de servicios, cuando el agua sea elemento esencial para su prestación, por ejemplo, lavado de vehículos, se aplicaran tarifas especiales.

Artículo No. 54.- Por falta de pago del servicio se fijará un plazo que no exceda dos meses para hacer efectiva la deuda, transcurrido el plazo se ordenará la suspensión del servicio.

Artículo No. 55.- RECONEXIONES AL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Por la reconexión del servicio el abonado pagará así:

CATEGORIA DE USUARIO	17 RECONEXIÓN DEL SERVICIO (Lps.)
a. Gubernamental	800.00
b. Casas Comerciales	800.00
c. Industriales	2,000.00
d. Domiciliaria o Residencial	400.00

PARA CAMBIOS DE DOMICILIO O ABONADO SE COBRARA ASI:

Clasificación	Tarifa Lps.
a. Gubernamental	L. 500.00
b. Domestico	L. 400.00
c. Comercial	L. 500.00
d. Industrial	L.1,000.00

Para realizar cualquier de estos cambios, el abonado deberá encontrarse al día con sus pagos.

Según esta establecido en el Acta No. 15 de Sesión Ordinaria del día sábado 14 de Julio del 2018, en el punto 38 se deja establecido que la prestación del Servicio de Agua Potable está sujeta a tener cambios administrativos y tarifarios.

DE LOS PERFORADORES DE POZOS

Artículo 56.- Con el propósito de controlar la perforación de pozos, la explotación de agua subterránea y proteger los acuíferos, el Departamento de Servicios Públicos ha establecido un registro de perforaciones los que deberán acatar las siguientes disposiciones:

1. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la perforación de pozos deberán inscribirse en la **Unidad Técnica de Agua y Saneamiento y Unidad de Medio Ambiente** en el mes de Enero de cada año para optar a una licencia anual de perforación de pozos en el Municipio de San Antonio de Cortes, la que tendrá validez únicamente con la firma y sello del Alcalde Municipal.
2. Firmar un convenio en el cual se establezcan las condiciones de perforación establecidas por la Unida Municipal Ambiental y Unidad Técnica de Agua y Saneamiento.
3. Pagar en la Tesorería Municipal el valor que corresponda por licencia anual de perforación.
4. Exigir a sus clientes el permiso escrito para perforación de pozo extendido por la Unida Municipal Ambiental y la Unidad Técnica de Agua y Saneamiento, previo a la firma de contrato e inicio de actividades.
5. Informar con anticipación sobre la fecha de inicio de la perforación de pozo que la Unidad Técnica de Agua y Saneamiento, haya autorizado.
6. Emplear normas y procedimientos apropiados para la construcción de pozos se deberá instalar un sello sanitario de por lo menos veinte pies de profundidad.
7. Generar información que permita evaluar el acuífero de acuerdo al instructivo elaborado por el departamento de recursos hídricos: como ser registro geofísico, descripciones litológicas, pruebas de bombeo y análisis de calidad de agua.

DE LAS TASAS DE AGUAS SUBTERRANEAS

Las tasas por servicio aplicable a propietarios de pozos privados y perforadores de pozos son las siguientes:

1. **Permiso de perforación de pozo:** 5% del valor total del pozo, pagado por el propietario. Se incluye todos los costos de perforación y materiales.
2. **Supervisión de perforación de pozo:** 5% del valor total del pozo pagado por el propietario.
3. **Tasa por uso de agua subterránea:** Lps. 0.20 por metro cúbico
4. **La Municipalidad se reserva el derecho de instalar o alquilar un contador Lps. 100.00 mensuales.**
5. **Licencia anual de perforación de pozo:** Lps. 3,000.00 aplicable a la empresa perforadora.
6. **Las compañías perforadoras pagaran por cada permiso para perforación de cada pozo Lps. 1,000.00**
7. **En casos especiales la municipalidad podrá colocar macro y micro medidores de flujo en aquellos casos de grandes volúmenes de consumo y para controlar el desperdicio.** El cobro se hará por metro cúbico de acuerdo con el valor que estime el departamento de servicios públicos que cubra los costos generales de operación y mantenimiento de los sistemas.

Artículo 57.- La explotación de agua subterránea y la construcción de pozos sin acatar las disposiciones establecidas en este Plan de Arbitrios, dará lugar a las siguientes multas y sanciones:

1.- Exceder sin previa autorización la tasa de extracción de agua subterránea establecida por el departamento de Servicios Públicos, en el convenio de operación de pozo, una multa de Lps. 1,000.00 por mes donde se exceda, más el pago del volumen total extraído de acuerdo a la tarifa establecida.

2.- **No instalar macro medidor** o no permitir el ingreso de empleados de la Municipalidad para monitorear y registrar la producción del pozo o tomar muestra de agua para análisis de laboratorio: Lps. 5,000.00 o clausura del pozo si persiste en su negativa.

3.- **Negativa del pago de la factura** por concepto de uso de agua subterránea: se clausura el permiso del pozo y reclamo de la deuda por la vía judicial.

4.- Construcción de pozo profundo para suministro de agua potable, sin permiso de esta Municipalidad:

Propietario: Lps. 10,000.00 por pozo, más pago de permiso de construcción del pozo e inspección del mismo en caso de que la Municipalidad dictamine que es factible.

Empresa perforadora o perforista individual:

1^{ra} vez: Lps. 10,000.00 por pozo

2^{da} vez: Lps. 30,000.00 por pozo

Cuando se solicite un permiso para rehabilitar la explotación de un pozo, se deberá gestionar a través de la Unida Municipal Ambiental y Unidad Técnica de Agua y Saneamiento, la solicitud de explotación de agua subterránea y después de un estudio se le indicara si es factible la explotación del pozo. El solicitante deberá acatar las disposiciones establecidas en los artículos anteriores de este capítulo cuando sean aplicables.

El pago por el permiso de explotación de agua subterránea e inspección, tendrá un valor de Lps. 5,000.00 por pozo.

Artículo No. 58.-PEGUES, CONEXIONES Y RECONEXIONES DE AGUA POTABLE:

Todo contribuyente que solicite conexiones y/o reparación a los sistemas de Agua Potable o tuberías de Aguas Negras, previo análisis de la Unidad Técnica Municipal, deberá pagar por rompimiento de calle, el valor por metro cuadrado de acuerdo al costo real de mercado.

Artículo No. 59.-El pago mensual así como también la conexión del servicio será cancelado en las oficinas de la Tesorería Municipal.

18 CAPITULO III

19 LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo No 60.- Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos se clasifican en:

- a. **Categoría Doméstica:** Contempla todos aquellos usuarios que utilizan el predio o bien inmueble para habitar.
- b. **Categoría Comercial:** Contempla todos aquellos usuarios que utilizan el predio para actividades comerciales, entre ellos se encuentran mercaditos, supermercados, locales comerciales y similares.
- c. **Categoría Industrial:** Se cobrará mensualmente de acuerdo al valor de la producción anual que realice el contribuyente y la actividad que realice.

Artículo No 61.- TARIFA POR SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA

La municipalidad cobrará mensualmente por servicios de recolección de basura, el que se ejecutará dos veces por semana y la tarifa mensual a pagar será la siguiente:

CATEGORIA	TARIFA MENSUAL TREN DE ASEO
RESIDENCIAL	30.00
COMERCIAL	50.00
BODEGAS	120.00
CLINICAS	100.00
INDUSTRIALES	150.00
Centros Educativos Privados	130.00

Artículo No 62.- TARIFAS ESPECIALES: Tratamiento especial para productos tóxicos y desechos contaminantes, sujetas a negociación previa presentación del plan de manejo y contingencia y su aprobación por la Corporación Municipal.

Artículo No. 63.- MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE.

Las empresas Comerciales, Industriales, Agropecuarias y de Servicios, pagaran una tasa mensual por Impacto Ambiental que recaee sobre los ingresos anuales generado por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios, en forma escalonada sumando la tarifa anual de acuerdo a tabla siguiente (Estas tasas se crearon en base a la tabla de categorización ambiental de la Secretaria De Estado En Los Despachos De Energía, Recursos Naturales, Ambiente Y Minas en el Acuerdo Ministerial No. 016-2015) :

Rango de ingresos en lempiras		Tasa Mensual
0.01	50,000.00	15.00
0.01	100,000.00	25.00
0.01	300,000.00	30.00
0.01	600,000.00	50.00
0.01	1000,000.00	80.00
0.01	2000,000.00	200.00
0.01	5000,000.00	250.00

0.01	En adelante	260.00
------	-------------	--------

Artículo No. 64.- La tasa de Impacto Ambiental a pagar por las personas naturales o jurídicas que se dedican a la venta y explotación de recursos naturales dentro del municipio como; Canteras, Minas, Hidrocarburos, Bosques y sus derivados serán las siguientes;

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
Explotación de Canteras y Ríos (categoría industrial)	15,000.00
Explotación de Canteras Artesanal	2,000.00
Explotación de minerales, hidrocarburos	20,000.00
Aserraderos (Explotación)	10,000.00
Aserraderos (Transformación)	5,000.00
Gas Propano	5,000.00

Las personas naturales o jurídicas que estén gravadas con esta tasa de impacto ambiental, no estarán sujetas a las tasas establecidas en el Art. 61, además de lo anterior, las personas o empresas dedicadas a la extracción o explotación de recursos naturales, estarán sujetas a lo siguiente:

- a. El propietario deberá presentar toda la documentación para la aprobación de la explotación a la Oficina Municipal de Medio Ambiente antes de iniciar cualquier proyecto.
- b. Previo a la revisión y aprobación de la Municipalidad, a través de la Oficina de Medio Ambiente, el interesado de obtener el permiso de quema deberá pagar una tasa de Lps. 100.00 por cada Manzana de terreno a quemar.

20 CAPITULO IV

21 TASAS POR UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES

21.1 CEMENTERIOS

Artículo No. 65.- Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Oficina de Control Tributario, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio. Se hace necesario adquirir derecho de propiedad según la tarifa y medidas siguientes:

DERECHO DE PROPIEDAD EN EL CEMENTERIO PÚBLICO.

Concepto	Tarifa Lps.
Lotes de cementerio por pie cuadrado	10.00
Permiso de construcción de lozas o planchas.	100.00
Permiso de construcción de nichos o depósitos.	100.00
Permiso de Construcción de Mausoleos o capillas el cobro se hará conforme la inversión por 1.5 %	
Por cada Exhumación y cumpliendo lo dispuesto por el Ministerio de Salud	600.00
Por cada permiso de Inhumación (Terraaje)	80.00
Cualquier constancia que se extienda el Secretario Municipal	50.00
Exhumaciones ordenadas por Autoridad Judicial.	Libre

21.2 CENTRO COMUNAL

Artículo 66.-Centro Cívico Municipal

El Alquiler del Centro Cívico Municipal se hará bajo la siguiente tarifa:

Lps. 1,000.00 por actividades de particulares con fines de lucro.

Lps. 600.00 por actividades de particulares sin fines de lucro.

Nota: Los bailes para beneficios de patronatos, instituciones sin fines de lucro e instituciones educativas quedan exentos, con la obligación de presentar un informe a la corporación municipal de la actividad realizada.

La persona o institución que alquile el Centro Cívico deberá asearlo antes de entregarlo.

USO DEL RASTRO PUBLICO MUNICIPAL Y GUIAS DE TRANSPORTE DE GANADO

Artículo No. 67.- Por cada sacrificio de ganado en el rastro municipal, será requisito presentar la carta de venta y la boleta de destazo emitida por el Departamento de Justicia Municipal y se cobrara la siguiente tarifa:

Concepto	Uso del Rastro (Lps.)
Ganado Mayor	Lps. 200.00 (por cabeza)
Ganado Menor	Lps. 100.00 (por cabeza)
Guía de Traslado Ganado Mayor	Lps. 20.00 c/u
Guía de Traslado Ganado Menor	Lps. 15.00 c/u

Ganado Mayor: Vacuno, Asnal, Caballar y Mular

Ganado Menor: Porcino, Caprino y Ovino

Artículo No. 68.- Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal.

Artículo No. 69.- Las personas naturales y jurídicas que no tengan el permiso correspondiente, serán sancionadas de acuerdo al Artículo 157 del reglamento Ley vigente de Municipalidades.

Artículo No. 70.- No podrá comercializarse carne que haya sido destazada fuera del rastro público, a menos que la Municipalidad conceda permisos especiales y que procedan de mataderos autorizados por el Ministerio de Salud y la Secretaría de Recursos Naturales.

22 CAPITULO V
23 SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO

Artículo No. 71.- El Servicio de Catastro se cobrará así:

Concepto	Tarifa en Lps.
1. Constancia para avalúo de propiedades, límites o colindancias	50.00
2. Constancia de poseer o no bienes inmuebles u otra información que solicita el contribuyente acerca de sus propiedades	50.00
3. Permiso para demoliciones (por metro cuadrado)	1.00
4. Permisos de Construcción, se cobra según la inversión por 1.10%	
5. Solicitud de Dominio Pleno	50.00
6. Tramite de escrituras	600.00
7. Elaboración de croquis	300.00
8. Medición y remediación de solares	
a. Solares hasta 429 mts ²	Lps. 300.00
b. Solares de 430 mts ² en adelante	Lps. 0.75 por Mt ²
c. Los Terrenos pagaran de acuerdo a la tabla siguiente:	
1 Manzana	400.00 c/mz
2 – 5 Manzanas	350.00 c/mz
5- 25 Manzanas	200.00 c/mz
25-50 Manzanas	150.00 c/mz
50-100 Manzanas	125.00 c/mz
100-500 Manzanas	100.00 c/mz
9. Por revisión de planos	600.00
Nota: Las medidas de 2 manzanas en adelante deberán pagar el 50% del valor de la medida por adelantado.	

24 CAPITULO VI

25 PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ADICIONALES, MODIFICACIONES, REMODELACIONES, LOTIFICACIONES Y SIMILARES

Artículo No. 72.- Para mantener el control urbano a través de los servicios de inspección, alineamiento, revisión y aprobación de los planos; La unidad de catastro municipal, elaborará los levantamientos topográficos de las Lotificaciones en barrios marginales, colonias intervenidas y lotes vendidos o cedidos por la municipalidad.

Artículo No. 73.- Cuando la obra tenga un presupuesto hasta Lps. 500,000.00, el solicitante deberá presentar un plano de la construcción en escala de 1:50 y plano de localización dentro del predio, extendido por catastro municipal.

Artículo No. 74.- Cuando la obra tenga un presupuesto mayor de Lps. 500,000.00 deberá presentar un juego de planos y presupuesto aprobado por un profesional competente, además del plano de localización dentro del predio extendido por catastro municipal.

Artículo No. 75.- Por alineamiento, revisión de planos y Aprobación de la construcción e Inspección y de acuerdo al presupuesto de la obra se pagará de acuerdo al presupuesto de la obra y será de Lps. 12.00 por millar.

Artículo No. 76.- Por fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos y comerciales, se cobrará Lps. 500.00

Artículo No. 77.- Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobado por la municipalidad, debiendo pagar el interesado los porcentajes dados y tarifas antes establecidas por el presupuesto.

Los permisos de construcción o remodelación, pagaran el 1.10% sobre la inversión total de la obra

Nota: para extender estos permisos de construcción el Departamento de Catastro Municipal tomara como base el presupuesto presentado en la solicitud para la construcción, que dando establecido que el Director de Catastro Municipal, una vez finalizada la construcción hará el avalúo correspondiente para determinar el monto correcto de la construcción quedando sujeto el contribuyente al pago del ajuste que presentare el mismo.

El incumplimiento a tal disposición será sancionado de la siguiente manera:

1. Por no solicitar permiso de construcción o demolición por primera vez	1% del costo de la obra
2. Por no solicitar permiso de construcción u operar con permiso vencido	1% del costo de obra para rehabilitarlo.
3. Por no solicitar permiso de construcción o demolición por segunda vez	El doble
4. Por no solicitar permiso de construcción o demolición por tercera vez	Por la vía de apremio
5. El maestro de obra que inicie una construcción sin el permiso respectivo se le aplicara una multa	L. 500.00 a 1,000.00
6. El maestro de obra pagara anualmente por su licencia para trabajar el término municipal	L. 200.00

Artículo No. 78.-En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados, estudio de impacto ambiental, licencia de la Secretaría del Ambiente y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles y tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Artículo No. 79.- Requisitos de las Lotificadoras

PASO 1

- a.- Presentar solicitud en la Secretaria Municipal, acompañado de los siguientes documentos: Formulario de solicitud completamente lleno, proporcionado por la Unidad Técnica Municipal (UTM)
- b.- Certificación del registro de la propiedad, donde conste la última inscripción de dominio, desmembramiento, área, límites y constancia de libertad de gravamen.
- c.- Certificación de inscripción de propiedad de catastro Municipal
- d.- Una copia de localización del terreno con relación al área urbana, a escala de 1:20,000 o 1:15,000.
- e.- Dos copias de la poligonal del terreno en tamaño de 30x45 cms. rotulada, firmada y sellada por la empresa o profesional autorizado responsable del levantamiento topográfico, verificadas por catastro municipal; con la siguiente información:

1. Datos de la poligonal y área a urbanizar
 2. Orientación magnética de cada uno de los lotes
 3. Límites del terreno y vías existentes en terrenos colindantes.
 4. Curvas de nivel a cada un metro de altura
 5. Canales de agua, árboles, áreas inundables, líneas de transmisión de energía eléctrica, edificaciones, vías y caminos existentes y cualquier información de interés.
 6. Copia en CD del plano del terreno a lotificar en AUTOCAD
- f.- Solvencia municipal del bien inmueble y del propietario del mismo, todos estos sistemas deberán estar de acuerdo a directrices emitidas por los organismos competentes.
- g.- Oficios de dictámenes de aprobación emitidas por las entes correspondientes, referentes a los sistemas de su competencia, los planos de los sistemas de agua potable y alcantarillado deberán ser firmados por la unidad de obras y servicios públicos, los planos de vías y distribución de lotes deberán ser firmados por la oficina de catastro municipal, los planos de distribución de energía eléctrica deberán ser autorizados por la ENEE.
- h.- Memoria descriptiva del proyecto de urbanización del proyecto reurbanización incluyendo cada uno de los aspectos mencionados anteriormente.
- i.- Presupuesto desglosado del costo de obra.
- 1) Vías de circulación
 - 2) Agua potable
 - 3) Alcantarillado sanitario
 - 4) Alcantarilla pluvial
 - 5) Energía eléctrica
- j.- Licencia ambiental aprobada
- k.- Entregar escritura del área de uso municipal a favor de la municipalidad de San Antonio de Cortes.
- l.- Previa a la aprobación del proyecto se deberá cancelar el valor respectivo por revisión, aprobación y supervisión del proyecto, según lo estipulado en este plan de arbitrios.
- m.- Luego del cumplimiento de los requisitos antes expuestos se remitirá el proyecto para que la corporación municipal emita la aprobación final.
- n.- No se podrá iniciar venta de lotes hasta que se haya cumplido con todos los requisitos, y que esté debidamente aprobado el proyecto.

Disposición Final:

En la ejecución del proyecto; la municipalidad realizara la supervisión de la obra para exigir el cumplimiento de parámetros aprobados por esta municipalidad, de la cual se llevara una bitácora del proyecto.

PASO 2

1. Solicitar el documento de directrices de urbanización a la Unidad Técnica Municipal
2. Presentar una copia del ante proyecto debidamente acotado con escala 1:1,000.00 conteniendo la siguiente información
 - a. Diseño de sistema vial
 - i. Vías propuestas y nomenclatura de las mismas
 - II. Secciones típicas
 - III. Derechos de vías
 - b. Disposiciones y áreas de lote municipal de acuerdo a directrices y de visita realizada en el campo.
 - c. Numeración de lotes y bloques
 - d. Cuadro desglosado de usos del suelo indicando áreas en metros cuadrados y varas cuadradas y el porcentaje que estos usos representan del área total del terreno.
 - e. Diseño de sistemas básicos, (agua potable y alcantarillado sanitario)La presentación del ante proyecto deberá ser formal y profesional, firmado y sellado por empresas o profesionales responsable del diseño.

3. Licencia Ambiental.

Tiene que iniciar trámite de licencia ambiental, para presentarla al momento de hacer la aprobación del proyecto final.

PASO 3

1. Entregar a la unidad técnica municipal (UTM) tres juegos del proyecto de urbanización, con planos sellados y firmados por la empresa o profesional autorizado, responsable, conteniendo la siguiente información.
 - a. Poligonal del terreno a escala 1:1000 indicando colindantes, orientación magnética, cuadros de rumbos y distancias.
 - b. Disposición, dimensiones exactas e identificaciones numéricas de los bloques y de los lotes, así como cuadros de áreas de cada uno de los lotes de acuerdo a numeración correspondiente.

- c. Diseño del sistema vial contenido:
 - I. Nomenclatura, radios, puntos de tangencias, ángulos centrales, perfiles y pendientes de las vías, escala 1:1000
 - II. Secciones transversales típicas de las áreas definiendo trochas de rodamiento, aceras y fajas de urbanización.

- d. Plano de la poligonal del terreno de uso municipal, indicando colindancias, área total, dimensiones y rumbos de sus lados, tendrá que ser representado a escala ampliada.
Esta área de uso municipal deberá encontrarse delimitada en el campo a fin de que catastro municipal pueda realizar la verificación respectiva.

- e. Cuadro desglosado de áreas y su respectivo porcentaje (en relación con el área total a urbanizar) de acuerdo a los usos del suelo:
 - I. Vías de circulación
 - II. Lotes municipales
 - III. Uso residencial
 - IV. Uso comercial etc.
 - V. Área total a urbanizar

- f. Diseño de:
 - I. Sistema de agua potable
 - II. Sistema de alcantarillado sanitario
 - III. Sistema de aguas pluviales
 - IV. Sistema de distribución de energía eléctrica
 - V. Pavimentos o estructuras de rodamientos (Casos específicos)

Artículo No. 80.- Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área total de la lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso.

La ejecución del proyecto de urbanización o lotificación sin reunir los requisitos estipulado en este plan de arbitrios, dará lugar a una sanción o multa pecuniaria y en caso de reincidencia se procederá por la vía judicial correspondiente, y en lo tipificado en el artículo 346 del capítulo II Desobediencia del código Penal.

Artículo no. 81.-Dominio Pleno

Conforme al artículo 71 del Reglamento de la Ley de Municipalidades que dice “La Corporación emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de regirse en la venta de tierra. Serán vendidos terrenos rurales y solares urbanos comprendidos en los títulos de dominio pleno debidamente inscritos en el Instituto de la Propiedad de esta sección Judicial a favor de la municipalidad. Bajo el procedimiento de solicitud de compra de dominio pleno a la corporación municipal quien se reserva el derecho de aceptar o no la solicitud”.

Para venta de solares urbanos se establece el siguiente procedimiento:

Se establecen tres categorías en valor catastral:

Categoría 1ª Lps. 26.00 Mt²

Categoría 2ª Lps. 23.00 Mt²

Categoría 3ª Lps. 20.00 Mt²

Valores por categorías

Categoría 1 40% Sobre el valor catastral por primeros 1,000 Mts²

Categoría 2 30% Sobre el valor catastral por primeros 1,000 Mts²

Categoría 3 30% Sobre el valor catastral por primeros 1,000 Mts²

Nota: Se exceptúan las zonas marginales en donde se cobrara el 10% sobre el valor catastral.

Para venta de Terrenos Rurales Ejidales

Se establecen Cuatro Categorías

Categoría 1 Lps. 60,000.00 por Manzana (Tierras mecanizables)

Categoría 2 Lps. 30,000.00 por Manzana (Tierras dedicadas a ganadería o agricultura sin mecanizar semi planas.)

Categoría 3 Lps. 20,000.00 por Manzana (Barrancos y terrenos quebrados)

Categoría 4 Lps. 10,000.00 por Manzana (Terrenos de estricto uso Forestal no Comercial dedicados a la Protección del Ambiente, Áreas Protegidas, Zonas de Agua y otros dedicados a la Conservación Ambiental)

Las tierras ejidales rurales su valor de venta se establece en el 20% del valor catastral.

Los valores serán de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del reglamento de la Ley de municipalidades que dice:

En cuanto a los porcentajes mayores al 10% a que se refiere el párrafo del artículo 70 de la ley de municipalidades deberán considerar criterios tales como:

- a) El uso y rentabilidad de la tierra
- b) Ubicaciones y precios del mercado.

De este procedimiento se encargara de aplicarlo el director del departamento de catastro municipal.

Para la inspección, medición, y valorización de solar o terreno solicitado en venta por el interesado se establece una tasa de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) Solares urbanos hasta 429.00 mts² se cobrara Lps. 300.00
- b) Solares Urbanos de 430.00 Mts² en adelante se cobrara Lps. 0.75 por cada mt².
- c) Solares Rurales hasta 1,000 Mts² se cobrara 0.40 por cada mt².

Dicha cantidad ingresara a la tesorería de este término municipal.

Cuando la Corporación Municipal apruebe una solicitud de dominio pleno el interesado tendrá 90 días calendario para iniciar el proceso de pago, de lo contrario deberá presentar nueva solicitud.

26 CAPITULO VII

Artículo No. 82.- REGISTROS Y MATRICULAS

Por la **matrícula de vehículos Automotores** se cobrará anualmente conforme a la tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras **AMHON** y para el año 2020 es la siguiente:

CILINDRAJE	PARTICULAR	ALQUILER	MOTOS Y MOTOTAXIS	REMOLQUES	MULTA
0 - 1400	200.00	200.00	100.00	250.00	100.00
1401-2000	250.00	250.00		250.00	100.00
2001-2500	300.00	300.00		250.00	100.00
2501-99999	350.00	350.00		250.00	100.00

Artículo No. 83.- Por la matrícula de **Vehículos no Automotores**, se cobrará de acuerdo la siguiente tabla;

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
1. Carreta para transporte urbano movido por animales	200.00
2. Carretas para la venta de helados, hotdog y similares	200.00
3. Constancia de Registro de Bicicletas	200.00

El pago de la matrícula de vehículos no automotores de cualquier naturaleza, fuera del plazo establecido, estará sujeto a un recargo que se define en el capítulo de multas y sanciones.

Artículo No 84.-Las marcas de herrar ganado, Armas de Fuego y las actividades relacionadas de Agricultura, Avicultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento de Justicia Municipal y pagarán así:

Concepto	Tarifa
1. Matricula de Motosierra	600.00
2. Matricula, Cancelación y Traspasos de Marcas para Herrar	200.00
3. Licencia de Agricultor, Avicultor y Ganadero	150.00
4. Licencia de destazador	150.00
5. Permiso para elaborar marcas de herrar	150.00
6. Reposición de Certificación de Fierro	100.00

En caso de no realizar estos trámites se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

Artículo No. 85.- Según el Art. 105 de la Ley de Control De Armas De Fuego, Municiones, Explosivos Y Materiales Relacionados, las Municipalidades podrán establecer en sus planes de arbitrios las tasas por matricula de armas de fuego y sus renovaciones, la cual queda establecidas de la siguiente manera:

1. Matricula de Armas de Fuego	300.00
2. Renovación de Matricula de Arma de Fuego	150,00

Artículo N° 86.- Matriculas y registros varios Lps. 300.00 anual, corresponde a todos aquellos bienes sujetos a su registro por parte de la municipalidad y que no están comprendidos en los anteriores.

27 CAPITULO VIII

28 TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

Artículo No. 87.- El pago de tasas administrativas y derechos se hará así:

AUTORIZACIONES CIVILES

Artículo No. 88.- Matrimonios: para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y V.I.H, etc. y pagaran los servicios de la siguiente manera:

	CONCEPTO	TASA
1	Por celebración de matrimonio en el Edificio Municipal	400.00
2	Por cada celebración de matrimonio a domicilio en el municipio, se cobrará	800.00
3	Publicación de Edictos a petición de notario publico	300.00
4	Por matrimonios celebrados en el palacio municipal a menores de edad	600.00

5	Por matrimonios celebrados a domicilio a menores de edad	1,100.00
6	Por matrimonio, cuando uno de los contrayentes fuere extranjero.	1,500.00
7	Por matrimonio a domicilio, cuando uno de los contrayentes fuere extranjero.	1,800.00

El mes de Agosto los trámites de matrimonio serán gratis por ser el mes de la familia.

Cuando el matrimonio se realice a domicilio en el área urbana o rural, los contribuyentes correrán con los gastos de transporte, alojamiento, alimentación y otros gastos no especificados de los funcionarios.

29 . PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MERCANTILES

Artículo No. 89.- PERMISOS DE OPERACIÓN.

Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año,

Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación, los que tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

1. El permiso de operación se solicitara ante el juzgado de policia acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos o la producción del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.
2. Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.

3. Al solicitar su permiso de operación, sea apertura o renovación, el interesado deberá presentar copia de su tarjeta de identidad, RTN, acreditar la solvencia tributaria del bien inmueble donde se ubicara el negocio y cuando aplique: copia de la escritura de comerciante individual (persona natural) y Escritura de Constitución en el caso de Empresas.
4. Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según sus ingresos declarados o verificados, de acuerdo a la tabla siguiente:

De Lps.	Hasta Lps.	Tarifa Anual
0.01	50,000.00	120.00
0.01	100,000.00	240.00
0.01	300,000.00	360.00
0.01	1,000,000.00	600.00
0.01	2,000,000.00	840.00
0.01	5,000,000.00	960.00
0.01	10,000,000.00	1,200.00
0.01	15,000,000.00	1,440.00
0.01	20,000,000.00	1,920.00
0.01	50,000,000.00	4,800.00
0.01	75,000,000.00	7,200.00
0.01	100,000,000.00	9,600.00
0.01	En adelante	12,000.00

Los siguientes establecimientos pagarán anualmente por el permiso de operación:

	Descripción	Permiso de Operación	Impuesto Mensual
1	Aserraderos	4,500.00	Declaración
2	Academias de Belleza y Corte y Confección	350.00	Declaración
3	Apertura de Cantinas o Bares	5,000.00	Declaración
4	Barbería	350.00	Declaración
5	Bares	4,000.00	Declaración
6	Billares	600.00	312.23 por mesa
	Billares con venta de Bebidas Alcohólicas	1,500.00	
7	Bloqueras	500.00	Declaración
8	Café Internet	350.00	Declaración
9	Carnicerías	500.00	Declaración
10	Casa de empeños	1,000.00	Declaración
11	Casas Comerciales y Bodegas	1,500.00	Declaración
12	Clínicas Médicas, Policlínicas	3,500.00	Declaración
13	Clínicas Odontológicas	1,200.00	Declaración
14	Instituciones Educativas Privadas	1,800.00	Declaración
15	Comedores	400.00	Declaración
16	Cooperativas y Asoc. De Ahorro y Préstamo	7,000.00	Declaración
17	Curso Intensivo de Educación	400.00	Declaración
18	Maquiladoras por Empresa	15,000.00	Declaración

19	Despachos Jurídicos	1,000.00	Declaración
20	Discotecas	5,000.00	Declaración
21	Expendios de Aguardiente	2,500.00	Declaración
22	Empresas Agroindustriales	2,500.00	Declaración
23	Farmacias		
	Categoría 1	1,300.00	Declaración
	Categoría 2	700.00	
24	Ferreterías	1,300.00	Declaración
25	Foto Estudios	300.00	Declaración
26	Funerarias	500.00	Declaración
27	Gasolineras	9,000.00	Declaración
28	Venta de Cervezas	2,500.00	Declaración
29	Glorietas (Venta de Comida)	400.00	Declaración
30	Hospedajes	600.00	Declaración
31	Hoteles y Moteles	2,300.00	Declaración
32	Instituciones Bancarias	20,000.00	Declaración
33	Instituciones Financieras Y Manejo de Remesas y/o envíos	10,000.00	
	Prestamistas no bancarios	400.00	Declaración
34	Laboratorios Clínicos	600.00	Declaración
35	Librería y Similares	300.0	Declaración
36	Lotificadoras	6,000.00	Declaración
37	Mantenimiento y venta de equipo de computación	1,300.00	Declaración

38	Mesas de futbolito	200.00	Declaración
39	Mini Depósitos de Productos Bebibles (Coca cola, Pepsi, otros)	800.00	Declaración
40	Depósitos distribuidores de bebidas alcohólicas al por mayor	7,000.00	Declaración
41	Mini Súper	3,000.00	Declaración
42	Molinos	200.00	Declaración
43	Granja Avícola Cría	2,000.00	Declaración
44	Novedades (achinerías)	400.00	Declaración
45	Oficina de tramitaciones	350.00	Declaración
46	Panaderías	700.00	Declaración
47	Permiso para campas, balnearios, o zonas recreativas, venta de bebidas alcohólicas, comida y refrescos.	1,700.00	Declaración
48	Venta de productos de plástico.	1,200.00	Declaración
49	Pulperías 1ra categoría	500.00	Declaración
	2da categoría	300.00	
	3ª. Categoría	250.00	
50	Taller de Reparación de Calzado	200.00	Declaración
51	Restaurante	3,000.00	Declaración
52	Restaurante Categoría 2	1,800.00	Declaración
53	Salas de Belleza	400.00	Declaración
54	Sastrerías	200.00	Declaración
55	Servicio de Eventos (alquiler de sillas,	600.00	Declaración

	adornos y decoraciones)		
56	Servicios Administrativos	500.00	Declaración
57	Súper Mercados	4,000.00	Declaración
58	Taller de Balconería y Herrería	600.00	Declaración
59	Taller de Carrocerías	800.00	Declaración
60	Taller de Ebanistería	500.00	Declaración
61	Taller de Electrónica de Vehículos	400.00	Declaración
62	Taller de Reparación de Llantas	400.00	Declaración
63	Taller de Reparación de Motocicletas	500.00	Declaración
64	Taller de Reparaciones de Bicicletas	300.00	Declaración
65	Taller de Soldadura y Torno	400.00	Declaración
66	Taller de Tapicería	500.00	Declaración
67	Taller Electrónico de TV	350.00	Declaración
68	Taller Mecánico y Pintura de Automóviles	750.00	Declaración
69	Fábricas de Muebles	3,500.00	Declaración
70	Técnico Dental	400.00	Declaración
71	Empresa de Transporte de Pasajeros	2,500.00	Declaración
72	Moto taxis	350.00	Declaración
73	Bazares (ropa y zapatos nuevos)	800.00	Declaración
74	Venta de gas LPG (al detalle)	600.00	Declaración
75	Venta de Licuados, Repostería y Similares	300.00	Declaración
76	Venta de Loterías Electrónicas	2,300.00	Declaración
77	Venta de Lubricantes	400.00	Declaración

78	Venta de Medicina Natural Buhonero	300.00	Declaración
79	Venta de Repuestos Automotrices y Motos	700.00	Declaración
80	Venta de Ropa y Zapatos Usados	500.00	Declaración
81	Venta de Teléfonos y Accesorios de Celulares	700.00	Declaración
82	Ventas de Medicina Naturales	700.00	Declaración
83	Ventas Locales de Madera (por menor)	900.00	Declaración
84	Veterinaria (Clínicas)	1,300.00	Declaración
85	Videos electrónicos traga monedas (permitidos)	350.00	Declaración
86	Vidriería y Similares	700.00	Declaración
87	Reparación de Celulares	500.00	Declaración
88	Fábrica de Tortillas	500.00	Declaración
89	Venta de Lácteos (al detalle)	300.00	Declaración
90	Granja Avícola Huevos	1,100.00	Declaración
91	Lavado de Carros (Car Wash)	700.00	Declaración
92	Caballerizas	5,000.00	Declaración
93	Explotación Mineras no metálicas	28,000.00	Declaración
94	Explotación Minera metálica	60,000.00	Declaración
95	Explotación de Canteras Artesanales	1,600.00	Declaración
96	Compañía de cable TV e internet TV Inalámbrica (cobertura local)	4,500.00	Declaración
97	Compañía de cable TV e Internet TV Inalámbrica (Aldeas)	2,400.00	Declaración

98	Agencias de Publicidad	500.00	Declaración
99	Radiodifusoras cobertura local	3,500.00	Declaración
100	Gimnasios	700.00	Declaración
101	Yonkers	900.00	Declaración
102	Televisoras cobertura local	6,000.00	Declaración
103	Industrias Comercializadoras de Productos Lácteos	3,500.00	Declaración
104	Agro veterinarias	1,800.00	Declaración
105	Venta de Golosinas	150.00	Declaración
106	Tienda de Licores (al detalle para llevar)	3,000.00	Declaración
107	Puesto de Venta de Verduras	300.00	Declaración
108	Chatarreras	500.00	Declaración
109	Venta de Repuestos para Bicicletas	500.00	Declaración
110	Fabricas Artesanales de Prod. Alimenticios	2,500.00	Declaración
111	Comercializadoras de Huevos	1,500.00	Declaración
112	Industrias Tostadoras de Café	2,000.00	Declaración
113	Distribuidoras al por mayor	4,700.00	Declaración
114	Distribuidora al por menor	2,500.00	Declaración
115	Servicios de Internet Inalámbrica	2,500.00	Declaración
116	Empresa de Transporte de Moto taxis	2,000.00	Declaración
117	Empresa de Transportes de Carga (Camiones)	2,500.00	Declaración
118	Empresas de fletes (Pick-Up)	800.00	Declaración
119	Empresa de Transportes de Carga Pesada	4,500.00	Declaración

120	Empresa de Transporte Contratado	2,500.00	Declaración
121	Empresas Constructoras	4,500.00	Declaración
122	Talleres de Calzado	400.00	Declaración
123	Cafeterías	600.00	Declaración
124	Discomóviles	1,200.00	Declaración
125	Conjuntos Musicales	1,500.00	Declaración
126	Apertura de Billares	1,500.00	312.23 por mesa
	Billares con venta de Cervezas	2,500.00	

LA APERTURA DE UN NEGOCIO QUE NO SEA BILLAR O VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PAGARÁ EL PERMISO DE OPERACIÓN CON UN 10 % DE DESCUENTO COMO MEDIDA PARA INCENTIVAR AL NUEVO EMPRENDEDOR, LA RENOVACION PAGARAN LO QUE MANDA LA TABLA ANTERIOR.

Nota: Para extender permisos de operación que incluya la venta de bebidas alcohólicas o billares deberá observarse lo dispuesto en el Art. 103 de la Ley de Policía y de Convivencia Social que dice que estos deberán ubicarse a mas de 100 metros de hospitales, centros de salud, establecimientos de enseñanza. De lo contrario se sancionara con el cierre definitivo.

Para otorgar permisos para la fabricación o venta de productos a base de pólvora se necesita cumplir con las regulaciones que para este fin emita el juzgado de policía de acuerdo con la Ley de Control De Armas De Fuego, Municiones, Explosivos Y Materiales Relacionados.

Estos valores están sujetos a ser ajustados de acuerdo a convenio firmado con el S.A.R.

Estos establecimientos están sujetos al pago del impuesto que corresponda según artículo 78 de la Ley de Municipalidades.

Corresponde a las Autoridades Municipales aumentar o disminuir estos valores o en último caso, establecer categorías y valores para éstos establecimientos.

Los contribuyentes que no tengan el permiso de operación correspondiente serán sancionados de acuerdo al Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Municipalidades Vigente.

Artículo no. 90.- RÓTULOS Y ANUNCIOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE ERVICIOS ANUALMENTE PAGARÁN:

CONCEPTO	TARIFA LPS. ANUAL
a) Rótulos Volantes o Perpendiculares al Edificio	40.00
b) Colocados Cruzando la Calle	100.00
c) Adheridos horizontalmente al edificio según medida por M ²	30.00 x metro
d) Pintados y Dibujados en la pared según medida por M ²	30.00 x metro
e) Luminosos y no luminosos (vallas) según medida por M ²	100.00 x metro
f) Por cada anuncio (mantas o afiches propagandísticos en lugares públicos, etc., previo permiso del Juez de Policía)	50.00
g) Por cada placa o rótulo profesional o industrial adherido, dibujado o pintado horizontalmente a las paredes del edificio	50.00

La fijación o instalación de rótulos sin el pago previo del permiso se sancionará con multa equivalente al doble del valor.

Artículo No 91.- AUTORIZACIONES DE LIBROS, VISTO BUENOS, LICENCIAS PARA BAILES, SERENATAS Y FIESTAS Y REPOSICIONES POR TARJETA DE SOLVENCIA MUNICIPAL

Conceptos	Tarifa Lps.
a. Autorización de Libros Contables o Mercantiles, por cada hoja	
1.- Empresas	1.00 Por Folio
2.- Microempresas	0.75 Por Folio
3.- Otros (Pulperías, Cajas Rurales, Juntas de Agua etc. etc.)	0.50 Por Folio
4.- Instituciones sin fines de lucro (Patronatos y Soc. Padres de Fam.)	Gratis

b. Por Vistos Buenos para cartas de venta	30.00
c. Por servicios secretariales	50.00
d. Por reposición de tarjeta de solvencia de Impuestos Municipales	50.00
e. Por reposición del certificado del Permiso de Operación	100.00
f. Venta de licitaciones	1,000.00
g. Venta de Plan de Arbitrios (en físico)	300.00
h. Permisos Temporales de Negocios (Semana Santa, Navidad, Feria etc.)	700.00

Artículo No. 92.- LICENCIA DE BUHONEROS Y COMERCIO AMBULANTE

Concepto	Tarifa Lps.
a) Por cada vehículo con altoparlante o sin él, de propaganda comercial, industrial o de otra naturaleza que sea de la localidad, (diario)	20.00
b) Por cada vehículo ocasional con alto parlante o sin el con propaganda comercial, industrial etc. de fuera del municipio (diario)	50.00
c) Venta Ambulante en Vehículo Grande (por entrada al municipio)	100.00
d) Venta Ambulante en Vehículo Pequeño igual	50.00
e) Vehículos Distribuidores de Aguardiente igual	150.00
f) Rastras Cargadas de Cemento igual	150.00
e) Licencias para ejercer cualquier oficio	150.00
f) Puesto de Ventas Ambulantes (diario)	100.00
g) Licencia para vendedor ambulante local	300.00

Artículo No. 93.- ESPECTACULOS PUBLICOS, RIFAS, JUEGOS DE AZAR Y SIMILARES

Conceptos	Tarifa Lps.
29.1.1.1.1 <u>Permiso de Funcionamiento de Circos</u>	
a. 1a Nacionales por cada función diaria	300.00
b. 2a Extranjeros por cada función diaria.	500.00
Autorizaciones de Rifas (Art. 62 Ley de Policía), para fines benéficos	Gratis
Juegos Ocasionales en Ferias Patronales o temporada (tarifa diaria)	100.00
<u>Autorización de Fiestas privadas</u>	
a. Con propósitos comerciales	600.00
b. Sin fines de lucro	200.00
c. Con propósitos benéficos	Gratis
d. Con propósitos estudiantiles y para beneficio del Establecimiento educativas sin fines de lucro	Gratis
e. Plaza Feria Patronal	Gratis
	Instituciones sin fines de lucro

Artículo No. 94.- OTROS PERMISOS, LICENCIAS Y COBROS POR ACTIVIDADES VARIAS, EVENTUALES O PERMANENTES

Conceptos	Tarifa Mensual Lps.	Tarifa Anual
a. Para rockolas y otros aparatos musicales en negocios sujetos a ordenanza municipal	100.00 por unidad	1,000.00

Artículo No. 95.- USO Y SERVICIOS DE CALLES URBANAS (Permiso de Servidumbre)
Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Televisión por Cable y Radioemisoras:

- a) La Empresa Nacional de Energía Eléctrica **ENEE** por cada poste en la zona urbana Lps 5.00, pagara un monto de Lps. 0.50 por metro lineal de cable mensual.

b) Las empresas que usan fibra óptica por cada metro lineal de cable pagaran 0.50 por mes.

Esta tasa se aplica de conformidad con el artículo 117 de la ley de Municipalidades reformado según decreto 127-2000 publicado en la Gaceta 29281 de fecha 21 de septiembre del 2000.

h) Las empresas de cable pagaran Lps. 0.30 por metro lineal de cable por mes.

i) La Empresas de Cable pagaran por cada poste en la zona Lps. 2.50.00

Artículo no. 96.- CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Conceptos	Tarifa Lps.
a. Certificaciones de punto de actas previa solvencia municipal. (las organizaciones comunitarias están exentas de pago)	100.00
b. Constancias	50.00
c. Boleta para Trámites de Estudio y trámites Varios	50.00
d. Ventas de Mapas catastrales del municipio (tamaño carta)	200.00
e. Constancias de la U.M.A. para trámite de licencia ambiental	1,000.00
f. Solicitudes	50.00
g. Certificaciones de Matrimonios	50.00

**TITULO IV
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**

**30 CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo No. 97.- Este gravamen está contemplado en los artículos 85 y 86 de la Ley y los artículos 75, del 139 al 145 del reglamento.

La contribución por concepto de mejoras, conocida también por "Costo de Obra" es la que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- a. Construcciones de Vías urbanas
- b. Alcantarillado Sanitario
- c. Saneamiento Ambiental
- d. Pavimentación o repavimentación de calles
- e. En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad.
- f. Construcción de sistemas de Agua Potable

Artículo No. 98.- Se cobra la contribución de mejoras en los casos siguientes:

- a. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad y con contraparte externa.
- b. Cuando la obra fue financiada por la Municipalidad
- c. Cuando la institución que hubiera realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la Municipalidad fuese la recaudadora.
- d. Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término Municipal y se le traspase para su cobro a la Alcaldía Municipal
- e. Para efectos de cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre Municipalidad y vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - Que habiéndose construido más del 60% de la obra. Fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - Cuando sea para pagar o amortizar algún financiamiento de la misma obra.
 El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la tesorería Municipal

31 CAPITULO II ROTURA Y OCUPACIÓN DE ACERAS Y DE VÍAS PÚBLICAS

Artículo No. 99.- Por la ocupación de aceras y vías públicas con materiales de construcción, desechos y vehículos sin uso, sin previa autorización se aplicaran las multas siguientes:

- | | |
|----------------------------|-------------|
| a. En calle pavimentada | Lps. 30.00* |
| b. En aceras | Lps. 40.00* |
| c. En calle no pavimentada | Lps. 25.00* |

***tarifa diaria**

Estas multas serán aplicadas por el departamento de justicia municipal

Por ruptura de calles dentro del término municipal, el contribuyente deberá de solicitar por escrito al departamento de catastro municipal el respectivo permiso, previo a inspección del director de catastro municipal y el pago se efectuara por metro lineal de acuerdo a la tabla siguiente:

No.	Concepto	Valor por metro lineal en Lps.
1	En calle pavimentada	50.00
2	En calle de tierra o balastada	20.00

Queda el contribuyente en la obligación de dejar la calle tal como se encontraba antes de la ruptura. De lo contrario la municipalidad procederá a su reparación, cargándole los gastos del mismo en el impuesto sobre bienes inmuebles.

32 CAPITULO III

EXTRACCIÓN DE MATERIALES DIVERSOS EN RIOS Y CANTERAS

Artículo No. 100.- Las extracciones de materiales en ríos o canteras artesanales deben ser autorizadas por el Jefe de Catastro, Control Tributario, Juez de Policía y Medio Ambiente, previo pago del valor que corresponda al material extraído, este será de la manera siguiente:

- a. Venta de cascajo (grava) por M3 Lps. 40.00
- b. Venta de piedra por M3 Lps. 20.00

33 CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo No. 101.-SOLVENCIA MUNICIPAL

La Municipalidad a través de la Oficina de Control Tributario entregará la tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, impuestos, tasas y servicios, su vigencia será hasta el 31 de diciembre de cada año.

Artículo No. 102.- Para todo trámite administrativo que haga en cualquier dependencia de la municipalidad, el interesado deberá presentar la solvencia municipal vigente.

TITULO V
34 CAPITULO I
ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Artículo No. 103.- En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene las siguientes facultades:

- a) Organizar el cobro administrativo de impuestos, contribuciones, servicios y otros.
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- e) A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- f) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- g) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- h) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- i) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- j) En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- k) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- l) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- m) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- n) Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo No. 104.- Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo No 105.- Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO VI

DE LA APLICACIÓN DE LOS MONTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, PRIVADA Y DIRECTA EN PROYECTOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

35 CAPITULO I DE LAS LICITACIONES

Artículo No. 106.- Las autoridades municipales aplicarán los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las Disposiciones Generales de Presupuesto de la República. Las cotizaciones a las que hace referencia este artículo deberán ser de proveedores no relacionados entre sí, de acuerdo a lo tipificado en el Decreto No. 232-2011 del 8 de Diciembre de 2011, contenido en la Ley de Regulación de Precios de Transferencias y en el documento de cotización deberán constar los datos generales del proveedor así como el número del RTN. Para los efectos de aplicación de los Artículos 38 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones:

No.	DESCRIPCION	MONTO EN LEMPIRAS	MODALIDAD DE CONTRATACION
1	Contratos de Obras y Proyectos de Inversión; Arrendamiento de Bienes Inmuebles.	2,000,000.00 en adelante	Licitación Pública
		1,000,000.00 a 1,999,999.99	Licitación Privada
		0.01 a 999,999.99	Compras menores con 3 cotizaciones.
2	Consultorías, Estudios de Factibilidad, Supervisión de Obras.	2,000,000.00 en adelante	Concurso Publico
		1,000,000.00 a 1,999,999.99	Concurso Privado
		0.01 a 999,999.99	3 cotizaciones
3	Suministro de Bienes y Servicios	550,000.00 en adelante	Licitación Publica
		240,000.00 a 549,999.99	Licitación Privada
		75,000.00 a 239,999.99	Compras con 3 Cotizaciones
		0.01 a 74,999.99	Compras menores con 2 Cotizaciones

TITULO VII DEL PROCEDIMIENTO

36 CAPITULO I

37 PRESENTACION

Artículo N°. 107.- La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan en la secretaría municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto del trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite. Según Artículo 52 al 63 del Código de Procedimientos Administrativos, Capítulo VI.

38 CAPITULO II

39 RECURSOS LEGALES

Artículo No. 108.- Los Acuerdos, Resoluciones, Ordenanzas, Reglamentos, Planes de Arbitrios y demás actos de la administración municipal, podrán ser impugnados mediante los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativo. Cuando la impugnación se produzca por la fijación o liquidación de cualquier tributo, multa y demás ventas o créditos municipales, previamente deberá realizarse el pago de la cantidad respectiva en la Sección Primera, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Artículo 212 del Reglamento de la Ley Los Actos de la Administración Municipal podrán ser revisados de oficio, por los órganos que los hayan emitido, en la forma, plazos, requisitos y límites establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo No. 109.- RECURSO DE REPOSICIÓN

Para los efectos del Recurso de Reposición que señala el Artículo 25, núm. 11 y 14 de la Ley de Municipalidades, éste se interpone contra las resoluciones que dicte la Corporación Municipal, el Alcalde u otra autoridad inferior inmediata, dentro del término de diez (10) días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Lo que resuelva la Corporación sobre el Recurso de Reposición se notificará (10) días después de notificada la última providencia, transcurrido dicho término, sin que la Corporación resuelva el recurso, se entenderá como desestimado y quedará expedita al recurrente la vía procedente. Artículo 214 del Reglamento de la Ley.

Artículo No. 110.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se presenta ante autoridad que haya emitido la resolución, la que lo remitirá a la Corporación Municipal dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación, con el expediente e informe. Artículo 215 del Reglamento de la Ley El Recurso de Apelación a que se refiere el Artículo 7, numeral 4, de la Ley se presentará ante la Corporación Municipal, la que deberá remitir el expediente y el respectivo informe a la Gobernación Departamental, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del recurso. El plazo para interponer éste recurso será de (15) quince días hábiles, contados desde la notificación. Si transcurriere un mes de la interposición del recurso y el apelante no se notifica de la admisión o denegación del recurso, se entenderá como desistido. Artículo 216 del Reglamento de la Ley. Cuando la Gobernación Departamental u otra autoridad emitan resoluciones, acuerdos, disposiciones, actas u órdenes que lesionen los intereses municipales, la Corporación Municipal a través de la Alcaldía podrá apelar en contra de los mismos, para cuyo efecto presentará el Recurso a la Gobernación Departamental, dentro de los quince días (15) días de la transcripción del acto. Artículo 217 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

El escrito de apelación contendrá por lo menos los requisitos siguientes: a) Suma que indique lo contenido ☐ b) La indicación del órgano al que se dirige (Gobernación Departamental c) Nombres y apellidos, estado, profesión u oficio y domicilio del Alcalde o de su representante, en cuyo caso deberá presentar el documento que acredite su representación d) Hechos conformes a los cuales se estima lesiva a los intereses de la Municipalidad con indicación precisa del acto que se recurra y sus fundamentos. Artículo 218 del Reglamento de la Ley Dentro del plazo de cinco (05) días de su presentación, el Gobernador Departamental remitirá el expediente y su informe a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Artículo 220 del Reglamento de la Ley La Secretaria de Estado en los Despachos del Interior y Población una vez que haya recibido el expediente y si hubiere hechos que probar, abrirá el juicio a pruebas por un término de quince (15) días, dentro del cual podrá disponer de oficio cuanta prueba sea pertinente para la más acertada decisión del asunto. Artículo 221 del Reglamento de la Ley Una vez practicada la prueba a que se alude en el artículo anterior, se dará vista de las actuaciones a las partes para que dentro del plazo común de diez (10) días, aleguen sobre todo lo actuado y el valor y alcance de las pruebas producidas. Artículo 222 del Reglamento de la Ley Vencido el plazo a que se refiere el artículo que antecede, la Secretaria de Estado del Interior y Población antes emitirá el Acuerdo que corresponda, confirmando, anulando o modificando la Resolución impugnada. Artículo 223 del Reglamento de la Ley.

Artículo No .111 REVISIÓN DE OFICIO

La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimientos Administrativos en sus Art 119 al 128.

Artículo No.112.- DEMANDAS

No se podrá demandar judicialmente en materia de Derecho Privado al Estado, a las instituciones autónomas y a las Municipalidades, sin previo reclamo administrativo presentado ante el titular del órgano o de la entidad respectiva. Art. 146 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

El reclamo administrativo previo a la vía judicial se sustentará en los mismos hechos y derechos que se invocarán en la eventual demanda judicial.

El reclamo administrativo deberá ser resuelto dentro del plazo de sesenta días contados a partir de su presentación.

Si la resolución es negativa o si ésta no se produce dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el interesado podrá incoar la acción correspondiente por la vía judicial.

TITULO VIII
PROHIBICIONES
40 CAPITULO I

Artículo No. 113

La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrados en las vías públicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización de la Municipalidad

En caso de que sea necesario o talar un árbol será obligación que el interesado siembre dos o más árboles en el área señalada por la Municipalidad.

Artículo No. 114

Queda terminantemente prohibido;

a.- El uso de bocinas estridentes adaptadas a la original del vehículo o a las que se instalen fuera de la carrocería, así mismo se prohíbe sonar las bocinas en áreas donde estén ubicados hospitales, centros médicos, asilos, escuelas, colegios y demás centros de enseñanza, edificios públicos, centros religiosos, culturales y similares.

b.- Botar, arrojar basura o animales muertos en las calles, plazas y otros lugares públicos, carreteras aledañas a las zonas urbanas, en los cause de los ríos, solares baldíos, así como quemar desperdicios.

c.- Ubicar negocios de expendios, billares, casa de tolerancia, cantinas y otras similares, a menos de 100 metros de los centros de enseñanza, templos religiosos, asilos y hospitales.

d. Los juegos de apuestas prohibidos, so pena de la aplicación de la multa de Lps. 2,000.00 cada vez que se le apremie.

TITULO IX

MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

41 CAPITULO I

42 MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN IMPUESTOS

Artículo No. 115.- El incumplimiento a todo lo acordado en el presente Plan de Arbitrios, dará lugar a las sanciones siguientes:

42.1.1 POR ATRASO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS

Conceptos	Tarifa
a. El atraso en el pago de cualquier tributo municipal	Interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, mas recargo del (2%) anual calculado sobre saldos
b. Toda deuda proveniente del pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles, Industrias, Comercios, Servicios, Contribuciones por Mejoras	Constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad para su reclamo judicial, se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde municipal.
c. El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
d. Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal	25% del Impuesto no retenido

42.1.2 INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS

Conceptos	Tarifas por multas
a. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10% del impuesto a retener
b. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de Enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10% del impuesto a pagar

c. Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
d. Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren la Declaración Jurada por el segundo mes y subsiguientes.	1% mensual
e. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de Enero	Equivalente a un mes del pago del impuesto
f. Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, demolición o ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
g. Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto.
h. Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto.
i. La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
j. Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria.	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Artículo No. 116.- LICENCIAS, PERMISOS MUNICIPALES Y NO ACATAR DISPOSICIONES MUNICIPALES EN SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Concepto	Tarifa por Multa
a. Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente:	
1. Compañías Telecomunicaciones, Internet, TV, y Celular	Lps. 20,000.00
2. Casas Comerciales	Lps. 500.00
3. Industrias	Lps. 2,000.00
4. Negocios de servicios	Lps. 500.00
b. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
c. Por reincidencia en no obtener el permiso de	Cierre o clausura definitiva del

operación de negocios respectivo.	negocio
-----------------------------------	---------

a. Permisos

Conceptos	Tarifas por Multas
a. La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectivo permiso de Extracción o Explotación de Recursos.	Lps. 20,000.00
b. En caso de reincidencias por no obtener el permiso de Extracción o Explotación de Recursos.	Doble de la multa primera
c. La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectivo permiso para ejercer actividad en talleres industriales.	Lps. 500.00
d. La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectivo permiso para ejercer actividad agropecuaria o Ganaderas.	Lps. 500.00
e. Permiso para vehículos no automotores	Lps. 200.00

42.2 INFORMACIÓN A PERSONAL MUNICIPAL AUTORIZADO

Concepto	Tarifa por multa
Por no suministrar información a personal Municipal autorizado. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.	Lps.100.00 por cada día de atraso

43 CAPITULO II
44 MULTAS DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

Artículo No .117.- SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES MULTAS:

44.1.1 Destace clandestino y Otros

Conceptos	Tarifa por Multa
a) Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps. 500.00
b) Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal sin perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps. 1,000.00
c) Por la existencia de chiqueros y crianza de cerdos en la zona urbana del municipio sin perjuicio de cumplir con la prohibición.	Lps. 500.00
d) Por no poseer la Matrícula de ganado, En caso que esta matrícula para destace de ganado se efectúe después de los tres meses. Aquellas personas que lo hagan fuera de lo legal serán considerados de ABIGEOS y se les decomisara el producto y se impondrá el castigo, según el código penal.	Lps. 500.00
e) Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps. 300.00
f) A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con ramplas, pagarán al día.	Lps. 40.00
g) Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle, plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	Lps. 500.00
h) Los propietarios de solares enmontados o sucios pagaran multa más el valor por la limpieza.	Lps. 500.00
i) Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará la Ley de Convivencia Ciudadana.	Según la ley de convivencia ciudadana.
j) Al fontanero que realice conexiones clandestinas por agua o alcantarillado, sin autorización municipal.	Lps. 500.00
k) Al dueño de un inmueble que permita la conexión clandestina, por cada conexión de servicio de agua o alcantarillado, sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la municipalidad	Lps. 1,000.00

l) La municipalidad es la dueña de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en la propiedad privada, en caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos o más en el área que la Municipalidad señale. La contravención de lo dispuesto, será sancionada.	Lps. 500.00 por Mt ² talado
m) La municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales. Por cada árbol deforestado en las áreas antes mencionadas pagara una multa de:	Lps. 3,000.00
n) Por no poseer el permiso para portar armas de fuego	Lps. 500.00
o) Desacato a Ordenanzas Municipales	Lps. 500.00
p) Falta de respeto a la autoridad Municipal (funcionarios)	Lps. 300.00
q) Escándalos Públicos	Lps. 300.00
r) Andar en Bicicletas por el Parque	Lps. 200.00
s) Derrame de Agua Potable	Lps. 100.00 / 500.00
t) Sin registro Motosierra	Lps. 5,000.00
w) Por ejecución del proyecto de urbanización o lotificación sin reunir los requisitos estipulados. Dará lugar a una sanción o multa pecuniaria del 5% sobre el costo del valor de proyecto a lotificar.	5% del valor de proyecto

TITULO X

45 DISPOSICIONES FINALES

Artículo Nº 118.- Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- 1 Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio (tarifa comercial).
- 2 Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- 3 El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- 4 Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- 5 Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- 6 La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- 7 Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- 8 La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- 9 Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la **TESORERIA MUNICIPAL** así: Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal. Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los Primeros diez días del mes siguiente.
- 10 Se entiende por **MOROSIDAD** la falta de pago oportuno en los plazos arriba señalados, la oficina de Control Tributario emitirá los listados de contribuyentes en MORA para ejercer las acciones de cobro respectivas, en el caso de los servicios Públicos se ordenará la suspensión del Servicio.

- 11 Queda prohibido a los abonados de acueductos y sistemas de agua potable hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- 12 Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- 13 Este Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipales.

46 CAPITULO II

47 VIGENCIA

ARTICULO No. 119.- El presente **PLAN DE ARBITRIOS**, entrara en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente.

ARTICULO No. 120.- Transcribese este acuerdo a todas las dependencias de la Alcaldía Municipal involucradas en el manejo y percepción de fondos, provenientes de las disposiciones contenidas en el presente **PLAN DE ARBITRIOS**.

ARTICULO No. 121.- Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio, lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

ARTICULO No. 122.- Todo lo no contenido en el Plan de Arbitrios será evacuada por la vía de acuerdos Municipales.

ARTICULO No. 123.- La Corporación Municipal: Considerando: Que las Municipalidades son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

Articulo No. 124.-

Considerando: Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del Término Municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios Municipal de conformidad con la Ley y Sustentada en los Artículos No. 12, 12-A, 13, 14, 18, y 25 numerales 1, 3, 7, 9 y 11 de la Ley de Municipalidades y Otros Relacionados en su Reglamento, por Unanimidad Resuelve: **Primero:** Aprobar el presente Plan de Arbitrios Municipal que entrará en vigencia a partir del (01) uno de enero del 2020

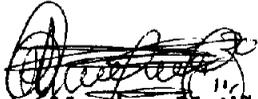
al (31) treinta y uno de diciembre del 2020.

Segundo: Celebrar contrato para dar publicidad de la publicación del Plan de Arbitrios Municipales , por un período de (15) quince días **Tercero:** Publicar el Plan de Arbitrios Municipal por quince días calendario en las Tabla de Aviso colocada en la sala principal del palacio municipal del Jueves (05) cinco de diciembre del 2019 al jueves (19) diecinueve de diciembre del 2019 **Cuarto:** Sustentar con fotografías de la Tabla de Aviso publicada y con constancia firmada por el Presidente de la Comisión Ciudadana de Transparencia dando fe de la publicación del Plan de Árbitros Municipales para el año dos mil diez veinte (2020) **Quinto:** No extender a particulares el presente Plan de Arbitrios Municipales en forma digital , memoria USB, disco compacto, disco duro extraíble y otros dispositivos, el cual deberá ser extendido en físico, previa solicitud y pago . **Sexto:** Después de los quince (15) días de publicado, toda impugnación presentada se tomará como improcedente **Séptimo:** La Secretaria Municipal en uso de las facultades que le confiere la Ley de Municipalidades como Ministro Fedatario de este Termino Municipal, da fe que el Plan de Arbitrios Municipal para el año dos mil veinte (2020) se publicó en tiempo y en forma como quedó estipulado por la Corporación Municipal. Agotada la agenda el Sr. Alcalde Municipal cerró la sesión a las tres de la tarde. Firman el Acta: Firma y Sello Santos Antonio Murillo Rivera, Alcalde Municipal; Flor de Liz Fernández, Vicealcaldesa Municipal; Regidores: 01º Amner Mendoza Motiño; 02º José Fernando Mejía; 03º Miguel Ángel Quiroz Pérez; 04º Lourdes Suyapa Rivera García; 05º Erika Zenobia Madrid Fernández; 06º Luis Fernando Sabillon Gómez; 07º Jesús Escalante Rodríguez; 08º Nolvía Rosibel Madrid Fernández; Firma y Sello: Ana Gertrudis Hernández Secretaria Municipal.

===== Es Conforme A Su Original =====

EL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS SERA VIGENTE Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE CORTES DEL 1º DE ENERO DEL AÑO 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

Palacio Municipal de San Antonio de Cortés, 22 de Noviembre del 2019



Amner Mendoza Motino

1er. Regidor



José Fernando Mejía Rosales

2º. Regidor



Miguel Angel Quiroz Pérez

3er. Regidor



Lourdes Suyapa Rivera

4º. Regidora



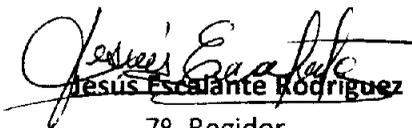
Erika Zenobia Madrid Fernández

5º. Regidora



Luis Fernando Subilón Gómez

6º. Regidor



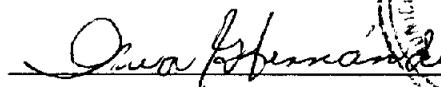
Jesús Escalante Rodríguez

7º. Regidor



Nolvía Rosibel Madrid Fernández

8º. Regidora

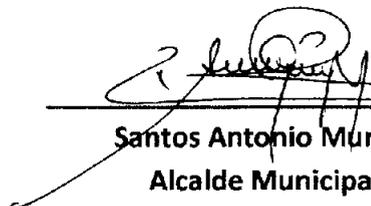


Ana Gertrudis Hernández

Secretaria Municipal



Al Sr. Alcalde Municipal Cúmplase:



Santos Antonio Murillo
Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE CORTES

DEPARTAMENTO DE CORTES

HONDURAS C.A.